

**RESOLUCIÓN DE 30 DE ABRIL DE 2008 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE GRANADA POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI) A LA EMPRESA SOLGRASA, S.A. PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE TRANSFORMACIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES DE LA CATEGORÍA 3, EN LA INSTALACIÓN SOLGRASA, S.A. SITUADA EN POLÍGONO INDUSTRIAL JUNCARIL C/BAZA PARCELA 369 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PELIGROS EN LA PROVINCIA DE GRANADA (Expte. AAI/GR/045).**

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/GR/045, instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en su reglamento de desarrollo, a instancias de Dña. Josefa Pintor Huertas, con domicilio social en Polígono Industrial Juncaril, C/Baza Parcela 369 Peligros (Granada), solicitando la autorización ambiental integrada para el ejercicio de la actividad de transformación de subproductos animales de la categoría 3 en la instalación SOLGRASA, S.A. situada en Polígono Industrial Juncaril, C/Baza Parcela 369 del término municipal de Peligros en la provincia de Granada, resultan los siguientes antecedentes de hecho.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

- PRIMERO.- En fecha de 22 de diciembre de 2006 se presentó por Dña. Josefa Pintor Huertas en nombre y representación de SOLGRASA, S.A. solicitud de autorización ambiental integrada de la instalación SOLGRASA, S.A., situada en Polígono Industrial Juncaril, C/Baza Parcela 369 del Término Municipal de Peligros en la provincia de Granada, así como la documentación técnica correspondiente firmada por Dña. Mercedes Sotés Ros.
- SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002, la documentación mínima necesaria par la tramitación del expediente, que fue posteriormente completada y subsanada con fecha 7 de febrero de 2007.
- TERCERO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública durante 30 días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 58 de fecha 26 de marzo de 2007, no habiéndose presentado alegaciones.
- CUARTO.- En fecha 27 de febrero de 2007 se solicitó al Ayuntamiento de Peligros que notificara a los vecinos colindantes la apertura del trámite de información pública.
- QUINTO.- Transcurrido el período de información pública, el expediente fue remitido a los órganos siguientes para su pronunciamiento sobre las diferentes materias de su competencia:
- o Ayuntamiento de Peligros.
- SEXTO. Con fecha 1 de abril de 2008 el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada (DPCMA de Granada) formuló Informe relativo a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada.
- SÉPTIMO.- Con fecha 1 de abril de 2008 se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados habiéndose recibido alegaciones por parte de la mancomunidad de municipios de Juncaril Asegra ( Albolote-Peligros).
- OCTAVO.- Con fecha 28 de abril de 2008 el Servicio de Protección Ambiental de la DPCMA de Granada formuló propuesta de resolución.

NOVENO.- La instalación dispone de licencia municipal de apertura otorgada por el Ayuntamiento de Peligros con fecha 3 de Mayo de 1988 y de Licencia de Actividad para tratamiento de subproductos animales otorgada por el Ayuntamiento de Peligros de 2004 el 22 de diciembre de 2004.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Esta Autorización Ambiental Integrada fija únicamente las condiciones exigibles desde el punto de vista ambiental para la explotación de las instalaciones afectadas, por lo que no exime de la debida observancia de la disciplina urbanística por el órgano municipal competente.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

TERCERO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

CUARTO.- El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

QUINTO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada.

SEXTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.2 “Instalaciones para la eliminación o el aprovechamiento de canales de desechos de animales con una capacidad de tratamiento superior a 10 t/d” del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada ley.

SÉPTIMO. Como planta de transformación de subproductos animales y según se establece en el Reglamento 1774/2002, de 3 de octubre de 2002, corresponde a la Consejería de Agricultura y Pesca la autorización sustantiva ( artículo 11.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación).

OCTAVO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

## **POR LO QUE**

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y sus modificaciones; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de

Residuos; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía; la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y demás normativa de general y de pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia.

## RESUELVO

OTORGAR, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a la empresa SOLGRASA, S.A. (C.I.F.: A-18 069 484) para el ejercicio de la actividad de transformación de subproductos animales de la categoría 3 en la instalación SOLGRASA, S.A., situada en Polígono Industrial Juncaril, C/Baza Parcela 369 del término municipal de Peligros en la provincia de Granada.

El ejercicio de la actividad de la explotación está supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los anexos de esta autorización, excepto aquéllas que están recogidas en el anexo VI que se cumplirán en la medida de lo posible:

Anexo I:	Descripción de la instalación
Anexo II:	Condiciones generales
Anexo III:	Límites y condiciones técnicas
Anexo IV:	Plan de Vigilancia y Control
Anexo V:	Plan de Mantenimiento
Anexo VI:	Buenas Prácticas Medioambientales
Anexo VII:	Alegaciones presentadas.

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente el contenido de la resolución así como una memoria, y se notificará a:

- Solgrasa, S.L.
- Ayuntamiento de Peligros.
- Consejería de Agricultura y Pesca.

En Granada, a 30 de abril de 2008

LA DELEGADA PROVINCIAL

Fdo.: Marina Martín Jiménez

## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- Expediente: AAI/GR/045
- Promotor: Dña Josefa Pintor Huertas
- Instalación: SOLGRASA, S.A.
- Instalación existente cuya última Licencia Municipal de Apertura tiene fecha de 22 de diciembre de 2004.
- Instalación autorizada por la Dirección General de Producción Agraria para ejercer la actividad de transformación de subproductos animales de la categoría 3 con fecha 3 de diciembre de 2003.

#### 1. Localización

**1.1. Dirección:** La instalación se encuentra en el polígono Juncaril ocupando la parcela 369 de la C/Baza, estando rodeada de diversas empresas con actividad comercial. La zona residencial más cercana es Peligros ubicada a 500 m de distancia.

**1.2. Coordenadas UTM (Huso 30):** X: 443.000; Y: 4.120.000.

**1.3. Pertenencia a un Espacio Natural Protegido** la instalación no se ubica en ningún espacio natural protegido.

**1.4. Información hidrogeológica subterránea de la zona** La fábrica se asienta sobre la Unidad Hidrogeológica 05.32 “Depresión de Granada” identificada como tal en el Mapa de Unidades Hidrogeológicas de España elaborado por el ITGE. Se trata de un acuífero que presenta una conductividad media de 533  $\mu\text{S}/\text{cm}$  y una contaminación por nitratos media de 23 mg/l.

**1.5. Información de la hidrología superficial de la zona** No existen cauces de aguas superficiales en el entorno inmediato de la instalación. El cauce más cercano es el arroyo Juncaril que pasa a unos 600 m de la instalación. La planta vierte a la red de saneamiento del Polígono Juncaril.

#### 2. Proceso

##### 2.1. *Proceso principal*

###### Recogida y transporte de los Subproductos.

SOLGRASA, S.A. solo recoge subproductos de categoría 3 produciéndose la segregación de estos en la empresa productora por lo que las materias recibidas mayoritariamente en las instalaciones de SOLGRASA, S.A. son: carcasas de pollo, huesos y grasas de cerdo, ternera y ovino.

El transporte del subproducto se realiza en camiones con contenedores a temperatura ambiente.

###### Recepción del Subproducto en las Instalaciones.

Cuando se recibe el subproducto se procede a una primera inspección visual para dar su conformidad para su tratamiento, en caso contrario se retira para su posterior envío a un centro de transformación autorizado.

###### Trituración de los materiales

Una vez descargado el material este es transportado por un tornillo sinfín a un molino triturador donde se reducen los subproductos hasta un tamaño de partícula aproximado de 30 mm. Tras la molienda, el material se criba y es en este punto se establece el primer punto de control crítico (PCC): tamaño del subproducto a la salida de la criba.

###### Cocción / Esterilización

La cocción / esterilización del material se lleva a cabo con un sistema de evaporación compuesto por tres digestores en paralelo, lo cual da lugar a:

- Separación de las fases (grasa y harina), y
- Esterilización mediante un procedimiento térmico (destrucción total de la contaminación microbiana). En esta fase se establece el segundo punto de control crítico (2° PCC)

#### Separación de sólidos y grasas

El material pasa a través de un tornillo sinfín a un dispositivo percolador que dispone de un filtro para la separación de sólidos y grasa.

La grasa cae por gravedad y es depurada mediante centrifugación antes de ser almacenada en los tanques de almacenamiento final.

El chicharro se dirige a un proceso de prensado para separar los restos grasos que no hayan podido ser separados en el percolador. El sólido se almacena en tolvas donde se enfría de forma natural. Reduciéndose el tamaño de partícula en un molino de martillos. La harina resultante es transportada hasta la zona de almacenamiento final.

La harina puede tener vario destinos finales: Valorización energética en plantas termoeléctricas y plantas de autogeneración de energía eléctrica. Fabricación de abonos orgánicos.

El destino final de esta grasa es la venta a fábricas de pienso que lo emplean como materia prima.

#### **2.2. Parque de almacenamiento**

Un tanque subterráneo de 30 m<sup>3</sup> cada uno para el almacenamiento de fuel oil y un tanque en superficie de 2 m<sup>3</sup> de capacidad para el almacenamiento de gasoil.

### **3. Producción y Consumo**

La producción y consumo típico anual es el siguiente:

#### **3.1. Producción:**

- Harina: 2.265 toneladas.
- Grasa: 2.453 toneladas.

#### **3.2. Consumo:**

- Subproductos animales de la categoría (3): 7.706 toneladas/año.
- Combustibles: Fuel oil 611 toneladas/año; gasoil: 17.629 litros/año.
- Agua: 48.283 m<sup>3</sup>/año.
- Electricidad: 406.153 kWh/año.

### **4. Impactos ambientales**

#### **4.1. Emisiones canalizadas:**

La instalación cuenta con tres (3) focos canalizados de emisiones a la atmósfera. La identificación de estos focos y el proceso asociado es la siguiente:

- Foco P1G1, al que se vehiculan las emisiones procedentes de una caldera de vapor con capacidad para 8 t de vapor por hora. No tiene instalaciones de depuración. Combustible utilizado: Fueloil.

- Foco PIG2, al que se vehiculan las emisiones procedentes de una caldera de vapor con capacidad para 2,75 t de vapor por hora. No tiene instalaciones de depuración. Combustible utilizado: Fueloil.
- Foco PIG3, asociado al proceso de deshidratación de subproductos animales. Antes de ser emitidos a la atmósfera los vahos de cocción son sometidos a un proceso de depuración en varias etapas: ciclones para separar los aceites y los sólidos; condensador multitubular donde se produce la condensación parcial de los gases circulantes; lavado con agua de la red y destrucción térmica de los gases incondensables resultantes. El destructor utiliza gasoil como combustible.

#### **4.2. Emisiones difusas:**

Existen focos de emisiones difusas distribuidos por toda la instalación que provocan olores en el entorno de la misma.

#### **4.3. Focos de generación de ruidos**

Los principales focos emisores de ruido al exterior son los molinos de crudo, el molino de chicharro (ambos en el interior de una nave) y las dos calderas de vapor (que disponen d un cerramiento de hormigón).

#### **4.4. Aguas residuales**

En la instalación se identifican los siguientes focos emisores de aguas residuales:

- Condensados del sistema de deshidratación de subproductos animales. Son vertidos con carga orgánica y de aceites y grasas.
- Limpieza de contenedores, vehículos e instalaciones. Aguas con carga orgánica y posible presencia de coniformes fecales.
- Purgas de las calderas de vapor. Son aguas que se vierten a temperatura relativamente elevada.
- Aguas sanitarias procedentes de aseos, de escasa importancia en cuanto a volumen. Son aguas con carga orgánica y sólidos en suspensión.
- Aguas pluviales, recogidas de las zonas que no están en contacto con los subproductos. Son aguas teóricamente no contaminadas.

Todos los focos emisores son conducidos a través de la red de saneamiento de la instalación hacia un único punto de vertido sobre la red de alcantarillado del polígono industrial Juncaril. Previamente al vertido y como único sistema de depuración se dispone de una arqueta separadora de grasas.

#### **4.5. Residuos**

##### Residuos no peligrosos:

La relación de residuos no peligrosos generados en la instalación son los siguientes:

- Harinas cárnicas resultantes del proceso de transformación de subproductos animales. Tienen como destino la eliminación en vertedero o la valorización energética.
- Lodos procedentes de la arqueta separadora de grasas. Retirados por la empresa de limpieza y desatascos de la red de alcantarillado.

- Residuos asimilables a urbanos mezclados: son retirados por la empresa de recogida de basuras del polígono.

#### Residuos peligrosos:

Los únicos residuos peligrosos que se generan en la instalación son los derivados del mantenimiento de la maquinaria (aceites usados, filtros de aceite, envases vacíos de aceite...). Estos residuos son retirados por la empresa encargada del mantenimiento de dicha maquinaria.

#### **4.6. Suelos**

Toda la zona ocupada por la planta está pavimentada con drenajes hacia la red de alcantarillado del Polígono Industrial Juncaril.

Existe un tanque enterrado de fuel que presta servicio a las dos calderas de vapor.

La instalación está afectada por el Real Decreto 9/2005 de suelos.

#### **4.7. Envases**

No se ponen envases en el mercado.

## **ANEXO II**

### **CONDICIONES GENERALES**

#### **Vigencia**

1. La AAI se otorga por un **plazo de OCHO AÑOS**, transcurrido el mismo deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará la renovación con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de la autorización.
2. La AAI se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la **documentación** presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

#### **Certificación técnica**

3. El titular de la AAI deberá presentar en la DPCMA una **certificación técnica** expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las medidas correctoras contempladas en la AAI han sido realizadas. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la DPCMA serán las especificadas en el Anexo IV de esta Resolución "Plan de Vigilancia y Control".

#### **Otras autorizaciones**

4. El otorgamiento de la AAI no exime a su titular de la obligación de obtener las demás **autorizaciones, permisos y licencias** que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, la AAI se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.
5. La AAI ambiental integrada fija únicamente las condiciones exigibles desde el punto de vista ambiental para la explotación de las instalaciones afectadas, por lo que no exime del otorgamiento de la preceptiva licencia municipal y de la debida observancia de la disciplina urbanística por el órgano municipal competente.

#### **Plan de Control**

6. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de esta Resolución.
7. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la DPCMA de Granada, así como al Ayuntamiento de Peligros, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

#### **Red de Vigilancia y Control**

8. La instalación dispondrá de una red de control y vigilancia de los principales impactos ambientales. La red deberá permitir:
  - o El muestreo isocinético de gases en todos los focos de emisiones canalizadas existentes.
  - o El muestreo de los vertidos.

#### **Plan de mantenimiento**

9. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento para la fase de explotación, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo V de la AAI.

#### **Modificación de la autorización y modificación de la instalación**

10. La AAI podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
11. El titular de la autorización deberá comunicar a la DPCMA de Granada cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

#### **Transmisión de la autorización**

12. De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 2 de julio, el titular informará inmediatamente a la DPCMA de Granada la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a la AAI.

#### **Obligación de informar en el caso de incidentes**

13. El titular de la autorización informará inmediatamente a la DPCMA de Granada de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la DPCMA de Granada, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquella sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

#### **Inspecciones y auditorías**

14. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realice las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
15. Transcurridos los seis primeros meses desde el otorgamiento de la AAI, la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la AAI. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV (auditoría inicial). A partir del cuarto año del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente podrá realizar inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo

contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV (auditorías de seguimiento).

16. Las inspecciones programadas en la condición 15 anterior tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
17. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la AAI. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

#### **Información a suministrar**

18. El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV en los plazos establecidos en el mismo.

#### **Buenas Prácticas Medioambientales**

19. En el ejercicio de la actividad se aplicará de forma opcional las buenas prácticas medioambientales recogidas en el Anexo VI de esta Resolución.

#### **Responsabilidad Medioambiental**

20. El titular, como operador, está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con la Ley 26/2007. Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

#### **Cese de la actividad**

21. El titular de la AAI está obligado a comunicar a la DPCMA de Granada el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste. Dicha comunicación se hará, como mínimo, 3 meses antes del cese de la actividad, salvo que el mismo se produzca por causa sobrevenida.
22. En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar "Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación" cuyo contenido se adecuará a lo especificado en condición 71 de la presente Resolución.

### **ANEXO III**

#### **LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS**

<b>Medidas de protección y control del medio ambiente atmosférico</b>
---

## 1. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

### Focos de emisiones canalizadas

23. La autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como concentraciones, caudal, etc. Deberá ser autorizada previamente.
24. La autorización afecta a los siguientes focos de emisiones canalizadas:

Descripción	Clasificación foco	Codificación	Combustible	Instalaciones de depuración existentes o en proyecto
Caldera de vapor (caldera DDH-8 capacidad 8 t/h)	Grupo C 3.1.1	Foco P1G1	Fuel oil	No
Caldera de vapor (caldera Vulcano capacidad 2,75 t/h)	Grupo C 3.1.1	Foco P1G2	Fuel oil	No
Termodestructor	Grupo A 1.13.4	Foco P1G3	Gasóleo C	Sí (ciclones, condensador multitubular, lavador de gases, termodestructor)

25. Cada foco emisor tiene asociado el correspondiente **Libro de Registro de Emisiones** donde se anotarán todas y cada una de las medidas realizadas. Además se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, que en su caso disponga, paradas por averías, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

### *Valores Límites de Emisión (VLE)*

26. Se establecen los siguientes valores límites de emisión para los focos de emisiones canalizadas.

Foco	Parámetro	VLE	Unidad	%O <sub>2</sub> referencia	Observaciones
Focos P1G1 y P1G2	CO	80	mg/Nm <sup>3</sup>	3	1 atm y 273 k
	NO <sub>x</sub>	650	mg/Nm <sup>3</sup>	3	
	SO <sub>2</sub>	1.700	mg/Nm <sup>3</sup>	3	
	Partículas	150	mg/Nm <sup>3</sup>	3	
Foco P1G3	CO	80	mg/Nm <sup>3</sup>	3	1 atm y 273 k
	NO <sub>x</sub>	615	mg/Nm <sup>3</sup>	3	
	SO <sub>2</sub>	344	mg/Nm <sup>3</sup>	3	
	Partículas	150	mg/Nm <sup>3</sup>	3	

### *Adecuación de los focos de emisiones canalizadas*

27. Los focos de emisiones canalizadas cumplirán con lo establecido en la instrucción técnica DI-ITE-EI-01/4 "Acondicionamiento de los focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético" elaborada de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica. La chimenea debe estar permanentemente acondicionada para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

### **Fuentes de emisiones difusas**

28. La autorización afecta a las siguientes fuentes de emisiones difusas
- Operaciones de carga, descarga y almacenamiento de subproductos animales, harina y grasas.
  - Trituración de subproductos animales.
  - Proceso de cocción de subproductos animales.

### ***Reducción de olores***

La instalación deberá reducir la emisión de olores al exterior mediante el cumplimiento del siguiente condicionado:

29. Zonas de carga, descarga y almacenamiento de subproductos sin transformar cerradas y dotadas de un sistema de aspiración de olores canalizados hacia el sistema de depuración de los vahos de cocción.
30. Almacenamiento de los subproductos sin transformar por un tiempo inferior a 24 horas. Si se pretende aumentar el tiempo de almacenamiento el subproducto deberá refrigerarse.
31. Implantar un programa de coordinación entre las empresas productoras de los subproductos y SOLGRASA, de forma que se eviten situaciones de atoramiento por falta de capacidad.
32. La línea de transformación deberá estar totalmente cerrada y con un sistema de aspiración de olores que desemboque en el sistema de tratamiento de los vahos de cocción implantado.
33. Se deberán eliminar lugares muertos difíciles de limpiar y donde se acumulen sólidos o líquidos.
34. Se establecerá una barrera arbórea perimetral de doble hilera al tresbolillo y con sistema de riego automático que actúe de filtro para las emisiones de olores y atenúe el impacto visual.
35. Se establecerá un programa de limpieza documentado de las zonas de almacenamiento y proceso. El programa se ejecutará con una periodicidad tal que evite, en la medida de lo posible, la generación de olores. El plan de limpieza tendrá asociado los correspondientes registros y partes de trabajo debidamente cumplimentados.

## **2. Condiciones relativas a la emisión de ruidos**

### **Focos emisores**

36. La AAI afecta a los siguientes focos de emisiones sonoras:

<b>Focos Emisores</b>	<b>Ubicación (ext./int. fijo/móvil)</b>
Molinos de crudo	Interior fijo
Molino de chicharro	Interior fijo
Calderas de vapor	Interior fijo

37. Todos los focos anteriormente mencionados quedarán incluidos en el plan de mantenimiento (condición 97), al objeto de garantizar el cumplimiento de los valores límite de emisión, reflejados en la condición 40.
38. En todas las mediciones sonoras que se efectúen, tanto las contempladas en el Plan de Vigilancia y Control como cualquier otra deberán indicarse los focos emisores que se encontraban en funcionamiento.

39. En función de los resultados de las medidas anteriores, podrá exigirse la implementación de nuevas medidas correctoras, (como por ejemplo: barreras acústicas naturales, apantallamientos, aislamientos, silenciadores) que aseguren el cumplimiento de los límites de calidad acústica.

**Valores Límites de Emisión (VLE)**

40. Serán los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Situación de la actividad	Índice Acústico	NEE en función del periodo (dBA)	
		NOCTURNO (23-7 h)	DIURNO (7-23 h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NE E	70	75

41. Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

**3. Adecuación de las instalaciones**

42. El titular está obligado, conforme a lo dispuestos en los apartados 1 y 0 a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:
- o Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas conforme a la condición 27.
  - o Cerramiento y aspiración de olores de las zonas de carga, descarga y almacenamiento de subproductos animales sin transformar conforme a lo especificado en la condición 29.
  - o Cerramiento y aspiración de olores de la línea de transformación conforme a la condición 32.
  - o Barrera arbórea perimetral conforme a la condición 34.

**Medidas de protección y control de las aguas**

**4. Condiciones relativas a los vertidos a las aguas continentales**

43. La autorización afecta exclusivamente a las aguas residuales y al punto de vertido que se describe a continuación:

Código del punto de vertido	Naturaleza	Origen
Punto de vertido nº1	Aguas de proceso, purgas de las calderas de vapor, pluviales, sanitarias y de limpieza	Vahos condensados del proceso de cocción , limpieza de instalaciones y contenedores, purga de calderas, pluviales y aseos

44. Conforme a la relación especificada en el artículo 2.6 de la Ordenanza de la Mancomunidad de Municipios de Juncaril, quedan prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de saneamiento, de aguas residuales que contengan cualquiera de los compuestos o materias, que de forma no exhaustiva, se relacionan a continuación:
- o Mezclas explosivas
  - o Residuos sólidos o viscosos
  - o Materias colorantes
  - o Residuos corrosivos
  - o Desechos radioactivos
  - o Residuos peligrosos

45. Queda prohibido, en todo caso mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.
46. Los fangos y grasas generados en la arqueta de separación de grasas existente serán retirados por empresa gestora autorizada, debiendo quedar constancia de ello mediante albarán o factura.
47. Se utilizarán rejillas y sistemas de drenaje en los desagües para prevenir la entrada de sólidos y consecuentemente la cantidad de DBO<sub>5</sub>, DQO, sólidos en suspensión en el punto de vertido.
48. Se deberá prevenir en todo momento el estancamiento de aguas residuales.
49. En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, o en el caso de vertidos no autorizados por fugas de productos, materias primas o residuos, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Mancomunidad de Municipios de Juncaril y la DPCMA de Granada, indicando en su comunicación, volumen aproximado descargado, horario en que se produjo la descarga, producto descargado y concentración aproximada. Asimismo se deberán tomar todas las medidas necesarias para minimizar el impacto que pudiera producirse. Todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que puedan instruirse a los efectos de depurar responsabilidades y de lo establecido en las condiciones generales.
50. El punto de vertido no podrá ser modificado sin previa autorización de la DPCMA de Granada.
51. Deberá notificarse inmediatamente a la Mancomunidad de Municipios de Juncaril y a la DPCMA de Granada cualquier cambio efectuado en los procesos de manufactura, materias primas utilizadas o cualquier otra circunstancia susceptible de alterar la naturaleza o composición de los vertidos, así como las alteraciones que redunden notablemente en su régimen de vertidos o provoquen el cese permanente de las descargas.
52. Deberá existir en un punto anterior al vertido una arqueta para la homogeneización de los vertidos que sea accesible en todo tiempo para que permita la toma de muestras para el control de la calidad del efluente. En dicho punto deberán cumplirse los valores límites establecidos en la condición 55.
53. En el punto inmediato al vertido deberá instalarse un caudalímetro con registro totalizador. El titular de la autorización deberá mantener en todo momento el buen funcionamiento del mismo siendo la exactitud de la medida su responsabilidad.
54. Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones de este condicionado, la Mancomunidad de Municipios de Juncaril o la DPCMA de Granada podrán exigir que el titular de la autorización proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración.

**Valores límite del vertido**

55. Se establecen los siguientes valores límite al vertido, que deberán cumplir en todo momento y se aplicarán en las arquetas establecidas en el Condicionado Técnico:

Parámetro	Límite
DQO	1.400 mg/l
DBO <sub>5</sub>	700 mg/l
pH	6-9,5 unidades de pH
Temperatura	40 °C
Sólidos en suspensión (partículas en suspensión o decantables de 0,2 micras)	600 mg/l
Al	20 mg/l
Aceites y grasas	200 mg/l
As	1 mg/l
Ba	20 mg/l
Pb	1 mg/l

Parámetro	Límite
Cr total	1 mg/l
Cloruros	1.600 mg/l
Cr hexavalente	0,5 mg/l
Cu	3 mg/l
Zn	10 mg/l
Ni	4 mg/l
Mn	2 mg/l
Hg total	0,1 mg/l
Cd	0,5 mg/l
Fe	10 mg/l
Fluoruros	9 mg/l
B	2 mg/l
Cianuros	1 mg/l
Sulfuros	5 mg/l
Conductividad	3.000 µS/cm
Nitrógeno amoniacal	25 mg/l
Nitrógeno total	100 mg/l
Fenoles	5 mg/l
Hidrocarburos	10 mg/l
Selenio	1 mg/l
Sulfatos	750 mg/l
Detergentes	10 mg/l
Toxicidad	25 equitox /m <sup>3</sup>
Fósforo total	50 mg/l
Estaño	4 mg/l

56. Los límites se aplicarán en la arqueta especificada en la condición 52 de esta Resolución. En todo caso, la recepción de ese vertido en la red de saneamiento quedará condicionada a la capacidad de tratamiento de las instalaciones de saneamiento de la Mancomunidad y a la no modificación del efluente final y de la calidad del medio receptor. Si las características físicas, químicas o biológicas de las aguas residuales generadas en la actividad superan los límites anteriores o impiden su tratamiento en las instalaciones de saneamiento municipal, deberá efectuar mejoras en el tratamiento de este vertido antes de su evacuación a la red de saneamiento.
57. El titular de la autorización deberá acreditar que las características del vertido se ajustan a los valores límites establecidos en la AAI para lo cual deberá cumplir lo establecido en el Plan de Vigilancia y Control del Anexo V.
58. Basándose en los resultados de las caracterizaciones del vertido, la DPCMA de Granada o la Mancomunidad de Municipios de Juncaril podrá limitar otros parámetros característicos, establecer nuevos límites y nuevo volumen de vertido autorizado.

## **5. Adecuación de las instalaciones**

59. El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en el apartados 4 anterior a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:
- Arqueta de vertido conforme a la condición 52.
  - Caudalímetro con registro totalizador conforme a la condición 53.

## **Residuos**

### **6. Condiciones relativas a la producción de los residuos**

60. El titular de la autorización cumplirá los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la legislación de residuos relativos a la producción y posesión de residuos y su entrega a gestor

autorizado, estando obligado el titular, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.

61. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) se almacenarán de forma segregada en contenedores específicos y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados o entidades participantes de un Sistema Integrado de Gestión. El titular puede optar por llevar a cabo la gestión de los RAEE conforme a lo establecido en las Ordenanzas Municipales y depositarlos en un Punto Limpio, en el caso de que por su naturaleza y cantidad sean similares a los de los hogares particulares.

#### **Producción de residuos no peligrosos**

Los residuos urbanos o municipales generados en la actividad se deberán poner a disposición del Ayuntamiento en las condiciones exigidas en la Ordenanza Municipal o en el Plan Territorial de Gestión de Residuos. Estos residuos deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales. El titular aportará ante la Administración Local la oportuna información al objeto de verificar el sistema de la gestión de los residuos urbanos generados, incluido los lodos de depuración.

62. Las harinas cárnicas, así como las grasas procedentes del proceso de transformación serán consideradas subproductos, debiendo ser gestionadas externamente a través de empresas autorizadas, conforme a lo especificado en el Reglamento 1774/2002, de 3 de octubre.
63. Cualquier otro residuo no peligroso que se genere se gestionará de forma que se cumpla el principio de jerarquía de la Ley 10/98, atendiendo en primer lugar a su reducción en origen, reutilización, reciclado, valorización y eliminación en último término.
64. El tiempo máximo de almacenamiento en la instalación de los residuos no peligrosos con destino a valorización será de dos (2) años. Si el destino final es la eliminación el tiempo máximo de almacenamiento será de un (1) año.

#### **Producción de residuos peligrosos**

65. Todos los residuos peligrosos que se generan en la instalación proceden del mantenimiento de la maquinaria, siendo retirados por la empresa externa de mantenimiento. En este sentido, SOLGRASA no será considerada como productora de residuos peligrosos, pero deberá asegurarse que la empresa que lleve a cabo el mantenimiento de la maquinaria esté inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos y estar al día con las obligaciones que tiene como Productor de Residuos Peligrosos.
66. No obstante de lo anterior y en el caso de que SOLGRASA genere residuos peligrosos distintos de los derivados del mantenimiento de la maquinaria, deberá comunicarlo de forma inmediata a la DPCMA de Granada, estando además en disposición de cumplir las siguientes condiciones:
  - Cualquier modificación de lo establecido en las características o la producción de los residuos generados deberá ser autorizada previamente. En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 Kg./año de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa.
  - En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.
  - La instalación, como productora de residuos peligrosos tendría que cumplir con lo establecido en los artículos 13 a 21 del RD 833/1988, de 8 de febrero, y en el artículo 21 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, relativas a las obligaciones de los productores (envasado etiquetado, almacenamiento y registro, entre otras obligaciones). Los residuos peligrosos deberán ser entregados a gestor autorizado.

- En el caso de los aceites usados se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del RD 679/2006, de 2 de junio.

## Suelos

### **7. Condiciones relativas a la protección de los suelos**

La actividad desarrollada en la instalación está englobada dentro de las actividades potencialmente contaminantes del suelo, relacionadas en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

67. Para todo almacenamiento de combustibles, productos terminados, productos intermedios, materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán adoptarse las siguientes condiciones:
- Las zonas de almacenamiento deberán estar protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo. Asimismo se dispondrá de los necesarios medios de contención de forma que se evite el alcance por parte de los posibles vertidos de las redes de evacuación de aguas residuales y pluviales.
  - Se dispondrá de medios técnicos y materiales que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.
  - Los depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas y/o combustibles líquidos tanto en uso como en desuso, estarán sujetos a los requerimientos establecidos en la reglamentación específica de aplicación al respecto.
  - Las áreas de carga y descarga de sustancias peligrosas y/o combustibles estarán dotadas de solera impermeable y sistema de recogida y contención de posibles derrames, los cuales se gestionarán como residuos peligrosos en caso de no poder almacenarse nuevamente en los depósitos.
68. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la DPCMA de Granada, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

### **8. Adecuación de las instalaciones**

69. El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en el apartado 7 anterior a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:
- Adecuación de las zonas de almacenamiento de productos químicos y combustibles conforme a la condición 67.

## Consumo de recursos

### **9. Control y registro de recursos**

70. El titular de la autorización está obligado a llevar un control del agua y de la energía consumidas. A tal efecto, se deberán llevar registros de los consumos de agua y energía.

## Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente

## **10. Cierre, clausura y desmantelamiento**

71. Conforme a lo especificado en la condición 22 del Anexo II, en el “Proyecto de clausura y desmantelamiento” se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:
- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
  - Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
  - Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
  - Secuencia de desmontajes y derrumbes.
  - Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
  - Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminación sucediera durante la fase de desmantelamiento.
  - Plazo de ejecución.
72. En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc...
73. Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.
74. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
75. El titular de la AAI está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.

## **11. Condiciones de parada y arranque**

76. El titular de la autorización informará a la DPCMA de Granada las paradas prolongadas de la instalación, entendiéndose por tal, aquellas superiores a tres (3) meses, sean previstas o no.

## **12. Fugas, fallos de funcionamiento**

77. Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la DPCMA de Granada, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

## Anexo IV

### Plan de Vigilancia y Control

#### 13. Plan de Vigilancia

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

78. El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a la DPCMA de Granada de la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de la AAI, el titular de la AAI deberá comunicarlos a la DPCMA de Granada.
79. La Consejería de Medio Ambiente podrá realizar durante el período de vigencia de la AAI las siguientes actuaciones:

INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	Inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

#### Atmósfera

FOCO P1G3	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO EMISIÓN, Inspección en los focos de emisión existentes, con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

#### 14. Plan de Control

80. El titular de la AAI deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado.
81. Los muestreos y mediciones a realizar para dar cumplimiento al Plan de Control establecido en la presente Resolución, serán efectuados coincidiendo con situaciones normales de operación y proceso de la instalación, entendiéndose como tales, aquéllas en las que los ratios correspondientes a la producción y consumo se sitúan al menos en el orden del 80% del promedio anual.

#### Dentro de los seis (6) meses siguientes a la obtención de la autorización ambiental integrada

#### *Suelos*

#### Plan de control interno

82. El Plan de Control Interno será realizado por la propia instalación, por ECCMA o por laboratorio acreditado bajo las normas UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la instalación) con la periodicidad y características establecidas a continuación. En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigidos los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

### Niveles de emisiones canalizadas a la atmósfera

83. El foco de emisión canalizada P1G3 será sometido a los controles establecidos en la siguiente tabla:

Foco	Duración control	Parámetros	Frecuencia	Momento	Nº de muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O <sub>2</sub> ref.
P1G3	8 horas	Partículas	Quincenal	Durante el régimen normal de funcionamiento	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>	3
		NO <sub>x</sub>					mg/Nm <sup>3</sup>	
		CO					mg/Nm <sup>3</sup>	
		SO <sub>2</sub>					mg/Nm <sup>3</sup>	
		%O <sub>2</sub>					%	
		Caudal					Nm <sup>3</sup> /h	
		Temperatura					°C	
		Presión					bar	

#### Notas relativas a la interpretación del muestreo y sus mediciones:

- Los valores se expresarán en condiciones secas a 273K y 1 atm de presión.
- El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al Valor Límite de Emisión impuesto en la AAI.
- El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
- Los focos deberán encontrarse en fase efectiva durante los muestreos.
- Los muestreos (con una duración de una hora), deben efectuarse a lo largo de un periodo de ocho (8) horas.
- En el caso de que por las condiciones de funcionamiento, no fueran posible los muestreos por los periodos especificados de una hora, como consecuencia de que el proceso opera de forma cíclica, los niveles de emisión serán referidos al valor medio obtenido a lo largo de un ciclo completo. En caso de que el proceso sea discontinuo y acíclico, el nivel medio de emisión se determinará por la relación entre el peso de contaminantes emitidos y un indicador de nivel de actividad de proceso durante el mismo tiempo.

### **Aguas**

84. Se realizarán controles en el punto de vertido con las siguientes características:

Punto de vertido	Parámetros	Frecuencia	Tipo de muestreo	Unidad de expresión
1	pH	Cada 3 meses	Puntual	Unidades de pH
	Conductividad			mS/cm
	DQO			mg/l
	DBO <sub>5</sub>			mg/l
	Cloruros			mg/l
	Sólidos en suspensión (partículas en suspensión decantables de 0,2 micras)			mg/l
	Temperatura			°C
	Aceites y grasas			mg/l

### Suelos

85. En función del informe preliminar se solicitará la ejecución de informes de situación.

### Plan de control externo

86. Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el plan de control externo, serán realizadas por una ECCMA bajo la responsabilidad del titular.

### Niveles de emisiones canalizadas a la atmósfera

87. Al estar el foco emisor procedente del termodestructor PIG3 incluido en el grupo A, del anexo IV de la Ley 34/2007 de 15 de noviembre, se debe realizar un control de las emisiones cada dos (2) años, analizando los parámetros que se detallan en la siguiente tabla:

Foco	Duración control	Parámetros	Frecuencia	Momento	Nº de muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O <sub>2</sub> ref.
PIG3	8 horas	Partículas	Cada dos años	Durante el régimen normal de funcionamiento	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>	3
		NO <sub>x</sub>					mg/Nm <sup>3</sup>	
		CO					mg/Nm <sup>3</sup>	
		SO <sub>2</sub>					mg/Nm <sup>3</sup>	
		%O <sub>2</sub>					%	
		Caudal					Nm <sup>3</sup> /h	
		Temperatura					°C	
		Presión					bar	

Este control externo realizado por ECCMA y las auditorías llevadas a cabo por la DPCMA de Granada no deberán coincidir en un mismo año, es decir el cronograma quedaría como sigue:

	Actuación (años)							
	Inicial	+1	+2	+3	+4	+5	+6	+7

Control realizado por ECCMA	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>						
Auditoría realizada por la DPCMA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						

88. Al estar los focos emisores de las calderas P1G1 y P1G2 incluidos en el grupo C del anexo IV de la Ley 34/2007 de 15 de noviembre, se debe realizar un control de las emisiones cada cinco (5) años, analizando los parámetros que se detallan en la siguiente tabla:

Foco	Duración control	Parámetros	Frecuencia	Momento	Nº de muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O <sub>2</sub> ref.
P1G3	8 horas	Partículas	Cada cinco años	Durante el régimen normal de funcionamiento	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>	3
		NO <sub>x</sub>					mg/Nm <sup>3</sup>	
		CO					mg/Nm <sup>3</sup>	
		SO <sub>2</sub>					mg/Nm <sup>3</sup>	
		%O <sub>2</sub>					%	
		Caudal					Nm <sup>3</sup> /h	
		Temperatura					°C	
		Presión					bar	

Notas relativas a la interpretación del muestreo y sus mediciones:

- Los valores se expresarán en condiciones secas a 273K y 1 atm de presión.
- El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al Valor Límite de Emisión impuesto en la AAI.
- El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
- Los focos deberán encontrarse en fase efectiva durante los muestreos.
- Los muestreos (con una duración de una hora), deben efectuarse a lo largo de un periodo de ocho (8) horas.
- En el caso de que por las condiciones de funcionamiento, no fueran posible los muestreos por los periodos especificados de una hora, como consecuencia de que el proceso opera de forma cíclica, los niveles de emisión serán referidos al valor medio obtenido a lo largo de un ciclo completo. En caso de que el proceso sea discontinuo y acíclico, el nivel medio de emisión se determinará por la relación entre el peso de contaminantes emitidos y un indicador de nivel de actividad de proceso durante el mismo tiempo.

### **Aguas**

89. Se realizarán controles con periodicidad anual de los parámetros que se especifican a continuación

Punto de vertido	Parámetros	Tipo de muestreo	Unidad de expresión
1	DQO	Puntual	mg/l
	DBO <sub>5</sub>		mg/l
	pH		unidades de pH
	Temperatura		°C
	Sólidos en suspensión (partículas en suspensión o decantables de 0,2 micras)		mg/l
	Aceites y grasas		mg/l
	As		mg/l
	Pb		mg/l
	Cr total		mg/l
	Cloruros		mg/l
	Cr hexavalente		mg/l
	Cu		mg/l
	Zn		mg/l
	Ni		mg/l
	Hg total		mg/l
	Cd		mg/l
	Fe		mg/l
	Fluoruros		mg/l
	Cianuros		mg/l
	Conductividad		µS/cm
	Nitrógeno amoniacal		mg/l
	Nitrógeno total		mg/l
	Fenoles		mg/l
Hidrocarburos	mg/l		
Sulfatos	mg/l		
Detergentes	mg/l		
Fósforo total	mg/l		

### Contenido de la certificación técnica

90. La certificación técnica a que hace referencia la condición 3 deberá incluir, al menos, las siguientes actuaciones:

Actuación a ejecutar	Nº de condicionado en esta Resolución	Fecha límite de presentación	Expedida por:
Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas	27	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o técnico competente
Cerramiento y aspiración de olores de	29	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o técnico competente

las zonas de carga, descarga y almacenamiento de subproductos animales sin transformar			
Cerramiento y aspiración de olores de la línea de transformación	32	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o técnico competente
Barrera arbórea perimetral	34	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o técnico competente
Arqueta de vertido	52	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o técnico competente
Caudalímetro con registro totalizador	53	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o técnico competente
Adecuación de las zonas de almacenamiento de productos químicos y combustibles	67	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o técnico competente

### **Información a suministrar a la Consejería de Medio Ambiente**

91. El titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA de Granada, a medida que se van ejecutando, todas las analíticas que se realicen en cumplimiento del Plan de Control.
92. Los informes relacionados serán entregados a la DPCMA de Granada en formato papel acompañada por CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (textos, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.
93. En cualquier caso, toda superación de los parámetros limitados en la AAI que se detecte en cualquiera de los controles (externos o internos) o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la DPCMA de Granada, en un plazo no superior a 24 horas.

### ***Información con periodicidad anual***

94. Antes del 1 de marzo de cada año, el titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA de Granada la siguiente información referente al año anterior:

#### Referente al E-PRTR

- El titular de la autorización estará obligado a entregar los datos sobre emisiones y transferencia de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

95. Antes del 31 de marzo de cada año, el titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA de Granada la siguiente información referente al año anterior:

#### Referente a los vertidos

- Declaración anual de vertido con todas las analíticas realizadas a lo largo del año.

96. Anualmente se presentará, ante la DPCMA de Granada un informe por el cual se acredite la correcta ejecución del Plan de Mantenimiento indicado en el anexo V, así como el registro de las actuaciones realizadas.

## **Anexo V**

## **Plan de Mantenimiento**

97. De conformidad con lo especificado en la condición 9 del Anexo II, la instalación deberá documentar y ejecutar un Plan de Mantenimiento que, como mínimo, deberá incluir los siguientes campos:

- Equipos de depuración de emisiones gaseosas.
- Equipos de tratamiento y control de vertidos.
- Redes de aguas pluviales, así como zonas potencialmente contaminadas que puedan suponer riesgo de contaminación en estos vertidos.
- Estado de los almacenamientos de residuos.
- Programa de limpieza periódico de las instalaciones.
- Sistema de registro diario de las operaciones.
- Responsable de cada operación.
- Referencia de los equipos sustituidos.
- Acciones correctoras y plazo de ejecución.
- Registro a disposición de la DPCMA de Granada.

El Plan de Mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la DPCMA de Granada.

## **Anexo VI**

### **Buenas Prácticas Medioambientales**

1. Definición de una política medioambiental dentro de un sistema de gestión medioambiental.
2. Implantación y certificación de un Sistema de Gestión Medioambiental.
3. Planes de formación medioambiental y de control de procesos a los empleados de la empresa.
4. Instalación de sirenas acústicas que evite que las puertas de las salas permanezcan mucho tiempo abiertas
5. Minimizar las cantidades de agua y detergentes consumidos en las operaciones de limpieza. El registro diario de los consumos de agua y detergentes, posibilita la detección de desviaciones y por tanto la elaboración de un plan para reducir el consumo de agua y detergentes sin perjudicar la higiene
6. Diseño y construcción de vehículos, equipos y locales fáciles de limpiar, con superficies lisas de forma que no se retengan sólidos ni líquidos, con suelos provistos de una capa de cubrición resistente a ataques químicos detergentes o desinfectantes.
7. Reemplazar el uso de fuel-oil por otros combustibles más limpios.
8. Limpieza en seco de las instalaciones seguida de una limpieza a alta presión. Los residuos que se generan en las instalaciones se deberán transportar en seco. Los derrames deben ser inicialmente limpiados mediante barrido antes de comenzar la limpieza en seco. Esto reduce la entrada de materia orgánica en el agua residual y por tanto facilita su depuración. Con ello se reduce el consumo de agua, y los niveles de contaminación en el agua residual obtenida.
9. Implantación de un sistema CIP. Es un sistema de limpieza automático que emplea las cantidades justas de agua y detergentes a la temperatura adecuada y la presión adecuada. Este sistema reduce los consumos de agua, detergentes y energía puesto que el sistema está automatizado y las cantidades están programadas.

## **Anexo VII**

### **Alegaciones presentadas**

Dentro del trámite de audiencia se recibió comunicación de la mancomunidad de municipios Juncaril-Asegra, donde se indica que los análisis de vertidos encargados por esa comunidad han derivado a sendos expedientes sancionadores.